

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran en su importante sesión.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de julio de 1919.)

DON JUAN POLO DE BERNABÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Leopoldo Fuertes González, vecino de Salce, se ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer en un molino de su propiedad, situado en el pueblo de Salce, margen izquierda del río Arlenza, una dársena y redes de transporte y distribución de la energía eléctrica, destruyéndola al alumbrado de los pueblos de Salce, Curueña, Cornombra y Manzanaeda.

Con arreglo a lo dispuesto, he acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, para admitir las reclamaciones que las Corporaciones o personas interesadas formulen; advirtiéndole que el expediente y proyecto se hallan de manifiesto durante este plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 21 de julio de 1919.

Juan Polo de Bernabé

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 47, correspondiente al día 18 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

Trabadelo

Manuel Rodríguez López
Jesús Rodríguez Lanza
Manuel López González
Benigno Moreira Paraira
José Gallego Bello
Miguel Gómez Lama
José Vázquez González
Ceferino Fernández Hernández
Donato Frade Gutiérrez
Manuel López López

Balboa

Manuel González Gómez
José Fernández Fernández

Los Barrios de Salas

Feliciano Álvarez Álvarez
Francisco Álvarez González
Desiderio Berrotez Bazán
Teleforo Carrera Cabrera
Julián Carballo Bezáin
Francisco Martínez López

Castropodame

Angel Parada Blanco
Marín Fernández Fuente
Antolino López Fernández
Bernardo Parada Álvarez
Inocencio Banco Cuadrado
Bías Fernández García
Francisco Reguero Tabuyo

Castrillo de Cabrera

Matías González Vega
Laureano Lilián Cahuete

Foigoso de la Ribera

Angel García Porro
José Vega Perdo
José Matías González Parrilla

Cacabelos

Daniel García López

Berlanga

Manuel Guerra Pérez
Santiago Díez Gundín
José Guerra Pérez
Amador Gundín Álvarez
Eloy Guerra Santalla

Priaranza del Bierzo

Angel Veleriano Linares
Angel Bianco Expósito

Páramo del Sil

Sergio González Díez
Marcelino Gundín López
Modesto López García
Manuel Rodríguez Álvarez
Eloy Barreiro López
Florentino Marilnez Cachón
Francisco Álvarez Álvarez

Molinaseca

Gabino Álvarez Ballesteros
José Antonio González González
Marcos Benavente de la Fuente
Augusto Merayo Vecino
Isidro Benavente de la Fuente

Corullón

Amancio Rodríguez Teijón
Luis Díaz Blanco
José Samprón Castañeiras
Daniel García Ordóñez
Saturnino Gasarías Alonso
Victorino Varela González
José Bianco
Amador Castro Potes
Daniel Fernández Sorribas
Tomás López González
Angel González
Gregorio Difeiro Corullón
Daniel Encinas Bianco
José del Valle García

Fernando del Valle Gavela
Manuel Maño Campelo

San Esteban de Valdeusa

Urbano Bardón González
Hermenegildo Tahoces González

Barjas

José Gómez Castro
Gabino Cobo Castro
Laureano Fernández Lobo
Albino Valcarlos Sobredo
Manuel Fernández Ríos
Baldomero García Barreiro
José Sobredo Lago
Sotero de Arriba López

Puente de Domingo Flórez

José García Termonón

Cubillos del Sil

Esteban Calvo García

Villafranca del Bierzo

Antonio Alba Armesto
José Cordero Pérez
José Saldaña Fernández
Antonio López Escandero
Antonio Vales
Germán Mateo Álvarez
Bías Beberio
Baibino Soto Valle
Mariano García Payo
Inocencio Prado Pérez
Amador Arroyo Senra
José Taboada García
Ramón Rodríguez
Amador Figueroa Pessáñez
Victoriano Dobarco Fernández
Gonzalo Magdalena Lago
Nicolás Álvarez Fernández
Carlos Álvarez Díaz
Luis Cuadrado Scñin
Eliseo José Lindoso Fernández
Enrique Vivas López
Rogelio del Valle González
Esteban Silva Cordero
Serafín Rodríguez Rodríguez
José M. Esteban Álvarez de Tolado

(Se continuará)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avellano Méndez Martínez, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de junio, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para la mina de halla llamada *Francisco*, sita en el paraje «La Chama», términos de Santa Cruz y Villamarín, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 49 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el mismo que sirvió para la mina «Remedio», núm. 5.054, y de él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 700 al E., la 2.ª; 700 al N., la 3.ª; 700 al O., la 4.ª, y con 800 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.451 León 15 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Ceferino Martín y Martín, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de julio, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Valduerna*, sita en el paraje «Bonza», término y Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo artesiano que existe en el indicado paraje, propiedad del solicitante y de D. Joaquín Latas, vecino de La Bañeza, y de él se medirán 400 metros al N. 45° E., colocando la 1.ª estaca; 200 al E. 45° S., la 2.ª; 800 al S. 45° O., la 3.ª; 500 al O. 45° N., la 4.ª; 800 al N. 45° E., la 5.ª, y con 300 al E. 45° S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.459. León 15 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISICÓLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
85	3 de junio	D. José Alonso Rodríguez	Boñar	50	Industrial
86	4	» Faustino Díez	Crémenes	54	Labrador
87	4	» Agustín Fernández	Santa Colomba	58	Idem
88	5	» Francisco Alvarez	Villabino	48	Idem
89	5	» Antonio Magadón	San Miguel	47	Idem
90	6	» Baldomero García	Villanueva del Condado	40	Párroco
91	6	» Felipe Rocio	Aleje	65	Labrador
92	8	» Froilán Rodríguez	Idem	50	Maestro
93	7	» Pedro Fernández	Villamanín	44	Industrial
94	7	» José Vidal	Toral de los Vados	48	Labrador
95	7	» José García	Vegamán	50	Médico
96	7	» José Méndez	Boñar	40	Jornalero
97	11	» Melchor Bello	Barosa	52	Labrador
98	11	» Eneas Rodríguez	Bardongo	50	Idem
99	12	» Orestes Rodríguez	Boñar	19	Idem
100	12	» Pedro Sabelices	La Vid	42	Jornalero
101	12	» Manuel Díez	Villanueva	59	Idem
102	12	» Manuel Osorio	Boñar	64	Industrial
103	14	» Plácido Tejarina	Hualde	44	Labrador
104	16	» Francisco Teruelo	Penilla	52	Idem
105	16	» José Morán	Torneros de la Valdería	40	Idem
106	17	» Jesús Alonso	Boñar	53	Idem
107	17	» Agustín Cordero	Idem	51	Industrial
108	18	» Eneas Sánchez	Vegamán	68	Labrador
109	18	» Justo Alonso	Boñar	49	Idem
110	18	» Luis Ravuelta	Idem	17	Jornalero
111	21	» Francisco Pérez	Villazala	40	Idem
112	21	» Santos González	Crémenes	58	Labrador
113	21	» Acacio Fernández	Idem	25	Molinero
114	23	» Mariano Marcos	Moria	40	Jornalero
115	25	» José Espinosa	Vegamán	48	Propietario
116	25	» Manuel Cosío	San Román de la Vega	58	Labrador
117	27	» Benjamín Fernández	Campo	50	Idem
118	27	» Melquíades Fernández	Idem	48	Idem
119	27	» Domingo García	Valdecastillo	37	Párroco
120	28	» Genaro Gil	Boñar	57	Labrador
121	28	» Laurencio Fernández	Puerto Domingo Piórez	43	Idem
122	28	» Vicente Suárez	Tolbija de Abajo	60	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1906.
León 1.º de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el mes de junio:

Sesión ordinaria del día 6

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Andrés Lascón, Alcalde constitucional, con asistencia de siete señores Concejales, a las diecinueve y quince.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se acordó subastar las hierbas del Parque.

Se denegó la pensión que solicita D.ª Plomona Díez y el aumento para el alquiler de casa que piden los Sres. Maestros nacionales.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Jefe de Pósitos de esta provincia, acusando recibo de

los resguardos referentes al pago de la panera del Pósito.

Se autorizó la apertura de una puerta en la plaza del Conde, número 4; la colocación de una verja en la calle de Guzmán el Bueno, número 6; para reconstruir un trozo de pared ruinosa en la calle de Las Catalinas, y para colocar un carrusel en las próximas ferias en la plazuela de Santo Domingo.

Se adjudicó a D. Antonio Carballo la parcela que solicita en la carretera de Trabajo del Cerecedo.

Se vendió a D. Manuel López Barrera la sepultura que tenía solicitada.

Se acordaron varios pagos.

Se procedió a un sorteo de un Vocal asociado de la Junta municipal.

Se acordó subastar el suministro de pan con destino a los acogidos de la Casa de Beneficencia.

Pasaron a Informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y diez.

Sesión ordinaria del día 13

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo

la Presidencia de D. Mariano Andrés Lascón, Alcalde constitucional, con asistencia de siete señores Concejales, a las diecinueve y doce.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordaron varios pagos.

Se desestimó la instancia de don Gregorio Otero, que solicitaba una parcela.

Se concedió permiso al Sr. Director del Monte de Piedad, para construir cuatro casas baratas en la calle de Renuera.

Asimismo se concedió autorización a D. Dionisio Fernández para construir en la parcela adquirida en la calle del Rastro Viejo.

Se concedió permiso a los señores Piórez para construir un trozo de alcantarilla, con los particulares que constan en el acta.

Se concedió el agua sobrante del pozo artesiano de la Serna, con los particulares que también constan en acta.

Se adjudicó la siega de las hierbas del Parque, a D. Faustino de la Fuente.

Se acordó subvencionar con 250 pesetas el concurso de ganados.

Se interesó a D. Eduardo Millán para reducir el chaflán que hace la Avenida del P. Isla con una calle del Ensanche, a diez metros.

Pasaron a Informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.
Se levantó la sesión a las veinte y tres.

Sesión ordinaria del día 20

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Mariano Andrés Lascón, Alcalde constitucional, con asistencia de seis Sres. Concejales, a las diecinueve y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se concedió instalar el concurso de ganados, en el Paseo del Túnel, y se nombró Vocal jurado, para dicho concurso, a D. Nicastro Vela.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de mayo por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal.

Se adjudicó el suministro de pan con destino a los acogidos de la Beneficencia, a D. Angel Bayón.

Habiendo quedado desiertas las subastas para ensanchar los solares de la carretera de Caballos, se acuerda celebrar nuevas subastas con rebaja de los precios.

Se autorizó al contratista de limpieza para sustituir un mulo, con intervención del Sr. Inspector Veterinario.

Se acordó recurrir en alzada ante el Tribunal Gubernativo de Hacienda, por la contribución impuesta a las viviendas de los Maestros del Puente del Castro; propiedad del Ayuntamiento.

Se concedió autorización a D. Ramón Coderque para elevar un piso en la casa que posee en la calle de Sierra Pambley.

Vista una instancia de D. Enrique Pellarés solicitando parte del agua sobrante del artesiano de la plaza del Conde, se acordó anunciarlo al público, como se hizo con otra concepción.

Se desestimó la instancia de don Manuel Campo solicitando el pago de los carros de tierra que han sido echados en el vertedero del Paseo de Guzmán.

Se aprobó un informe en la instancia de D.ª Teodora Escobar, de la Comisión de Obras y del Arqueólogo, sobre pago de una alcantarilla en la calle del Medio, con los particulares y variaciones que constan en el acta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para delegar la representación del Ayuntamiento en la Asamblea sobre elevación de tarifas ferroviarias.

Pasaron a Informe de las diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan.

Se levantó la sesión a las veinte y veinte.

Sesión ordinaria del día 27

Se abrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Mariano Andrés Lascón, Alcalde constitucional, con asistencia de seis Sres. Concejales, a las diecinueve y diecisiete.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó un expediente de quintas relativo al mozo Berardo Zragos Calleja.

Vista una instancia del Gerente de la Sociedad general de Construcciones Lizardun, pidiendo hasta el 20 de julio prórroga para presentar un proyecto de abastecimiento de aguas, por tener que introducir algunas modificaciones, se acordó que presentase el proyecto en el plazo legal, y que las variaciones se le admitieran hasta el día solicitado.

Se acordaron varios pagos. Se denegó el permiso que solicitaba D. José Hurtado para abrir una ventana en la pared Sur de la casa núm. 42 de la calle de Alfonso XIII. Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que le necesitan. Se levantó la sesión a las veinte y dieciocho.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que me remito.

León 1.º de julio de 1919.—El Secretario, José Datas Prieto.
«Sesión de 18 de julio de 1919.—Aprobada: remisión al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley.—F. Valderrama.—Por A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Noceda del Bierzo

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año de 1920-21, se halla expuesto al público por espacio de quince

días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Noceda del Bierzo 21 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Cabrillanas

Los apéndices al amillaramiento sobre riqueza rústica para el año económico de 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de agosto, para oír reclamaciones. Cabrillanas 20 de julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Díaz.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de agosto próximo, para reclamar.

Castropodame 22 de julio de 1919. El Alcalde, José Reguero.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminadas las cuentas municipales del año 1918 y primer trimestre de 1919, se exponen al público en esta Secretaría por espacio de quince días; durante los cuales podrán ser examinadas y hacer las recla-

maciones que se consideren pertinentes.

Escobar de Campos 22 de julio de 1919.—El Alcalde, Julio Duránte.

Terminado el apéndice de la riqueza territorial por el concepto de rústica y pecuaria, recuento general de ganadería, se expone al público por quince días en esta Secretaría, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes. Escobar de Campos 22 de julio de 1919.—El Alcalde, Julio Duránte.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año 1918 y primer trimestre de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurrido que sea dicho plazo, pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Gusendos de los Oteros 22 julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Con fecha 1.º de los corrientes me participó D. Manuel Ferreras, vecino de Riosequino, que se hallaba en su poder un pollino que encon-

tró en una finca, el cual está a su custodia, ignorando quién sea su dueño.

Señas del pollino

Edad cerrada, alzada de 1,045 a 1,255 metros, próximamente, o sea cinco a seis cuartas, pelo de rata, y sin herrar.

Lo que se hace pública para que si que se considere su dueño, pueda reclamarle, abonando la manutención y gastos de custodia, dentro del término de quince días; pasado éstos, se vendará en pública subasta con arreglo a la ley de resaca montañesa.

Garrafe 2 de julio de 1919.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Villafer

Confeccionado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15, ambos inclusive, de agosto próximo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villafer 22 de julio de 1919.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Formados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para el reparto de la contribución del año 1920, se hallan expuestas al público en esta Secre-

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Desde 2.500,01 hasta 3.500	4. ^a	10
Desde 3.500,01 hasta 6.000	5. ^a	25
Desde 6.000,01 hasta 7.500	2. ^a	50
Desde 7.500,01 en adelante	1. ^a	100

Los expresados documentos cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente a la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviere asimilación a ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes o Corporaciones a quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones o emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extingan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Artículo 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual, o cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, o de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente a su sueldo.»

Artículo 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos, sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 8.^a

Artículo 73. Los títulos que se expidan a los Jueces, Fis-

Artículo 82. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando los que lo soliciten sean pobres de solemnidad o los reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Artículo 83. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPÍTULO VIII

Documentos referentes al Registro de la propiedad

Artículo 84. El primer pliego de las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria, será del timbre que corresponda a su cuantía de las fincas, con sujeción a la escala siguiente:

CUANTÍA DE LAS FINCAS	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Hasta 1.000 pesetas.....	8. ^a	1
Desde 1.000,01 hasta 3.000.....	6. ^a	3
Desde 3.000,01 hasta 5.000.....	5. ^a	5
Desde 5.000,01 hasta 10.000.....	4. ^a	10
Desde 10.000,01 hasta 25.000.....	3. ^a	25
Desde 25.000,01 hasta 50.000.....	2. ^a	50
Desde 50.000,01 hasta 100.000.....	1. ^a	100

Quando la cuantía de las fincas excede de 100.000 pesetas, se presentará la información en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para pegar en metálico el timbre correspondiente a la diferencia o exceso, a razón de una peseta por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Artículo 85. Las instancias que acompañando a los testamentos o declaraciones *ab intestato*, y haciendo relación detallada y valorada de la herencia se presenten a los Liquidadores del impuesto de derechos reales para satisfacer dicho tributo, y a los Registradores de la propiedad, para ins-

tura por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Bembibre 21 de julio de 1919.—El Alcalde, N. Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de agosto, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, reformado por el Real decreto de 4 de enero de 1900; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Matallana 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Fernando González.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Confeccionado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en esta Secretaría desde el 1.º de agosto al 15, inclusive, para oír reclamaciones.

Villanizar 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Ceasreo Medina.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeuerna

Terminado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1919 a

1920, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo y tres días más, no serán atendidas las que se presenten.

Palacios de la Valdeuerna 21 de julio de 1919.—El Alcalde, Paclano Nistal.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Terminado el repartimiento general de consumos a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre último, que ha de regir en el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días y tres más, a fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren necesarias.

Chozas de Abajo 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Castronudarra

Formados los apéndices de rústica y relación de pecuarias, que han de servir de base para el repartimiento de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Castronudarra 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Amalio Díaz.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En los autos incidentales de pobreza, instados por el Procurador D. Serafín Largo, en nombre de Amparo Rubio Rodríguez, representando ésta a sus hijos menores, Adela, Perfecto, Angeles y Valentín Rodríguez Rabio, vecinos de esta ciudad, contra su convecino D. Perfecto Valles González, los herederos de D.ª Salustiana Pérez García, que fué de esta vecindad, D. Pedro, don Alberto y D. Manuel Rodríguez Pérez, en ignorado paradero, los menores José, César, Policarpo, Ramón y Carmen García Rodríguez, residentes en Madrid, y en su representación al tutor de ellos, el D. Alberto Rodríguez Pérez, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declara pobres para litigar con referidos demandados en autos de tercería de dominio de una parte de la casa núm. 10 de la calle de Ceacalería, de ésta capital, y en juicio ordinario de mayor cuantía contra el primero de aquéllos, en defensa de los derechos que como legatario de la D.ª Salustiana corresponden a sus citados hijos menores, por el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, juez de primera instancia del partido, en proveído de esta fecha, se acordó emplazar a los demandados que se dicen ausentes en ignorado paradero, en la forma que previenen los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el

improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda aludida.

Y al objeto de emplazar a los demandados D. Manuel, D. Pedro y D. Alberto Rodríguez Pérez, ausentes en ignorado paradero, el último además como tutor y legal representante de los menores José, César, Policarpo, Ramón y Carmen García Rodríguez, residentes en Madrid, a fin de que en el término antedicho comparezcan a la indicada finalidad; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, explico lo presente en León a 25 de abril de 1919.—El Secretario, P. D., Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 25 de 1919, por muerte accidental de Mariano Guerra, a consecuencia de haberse caído al río Sil desde un puente de la vía férrea en construcción de Ponferrada a Villablino, se cifren las acciones del mismo, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si padre, madre o representante legal de aquél.

Dado en Murias de Paredes a 17 de julio de 1919.—José María Díez y Díaz.—El Secretario, Angel D. Martín.

Imprenta de la Diputación provincial

cribir, en los casos en que haya un solo heredero o varios que adquieran *pro indiviso*, se considerarán comprendidos en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 66. Corresponderá emplear papel de 2 pesetas, clase 7.ª, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

Se exceptúan las certificaciones que expidan conforme a los preceptos de la ley de 8 de febrero de 1907 en relación con la de 18 de marzo de 1895 y a que se refiere su artículo 15, en las que se empleará papel del timbre de 10 céntimos.

Artículo 67. Se empleará papel de una peseta, clase 8.ª: En la extensión de notas adicionales para la rectificación de los asientos defectuosos en los antiguos Registros.

En las inscripciones de documentos, cuando por falta de papel, haya de adicionarse.

En todos los pliegos que se inviertan en las informaciones posesorias, cuando el valor de las fincas no exceda de 1.000 pesetas.

En los pliegos segundo y siguientes de dichas informaciones, cuando la cuantía exceda de la referida cantidad.

Artículo 68. Se reintegrarán por los interesados con un timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, las notas en que conste haberse hecho por los Registradores de la propiedad la inscripción o anotación o la suspensión de las mismas.

CAPITULO IX

Documentos referentes a elecciones

Artículo 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación o revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él, a excepción de aquellas que por la ley Electoral habrán de autorizarse por Notario.

Las Autoridades y los funcionarios públicos o eclesiásticos encargados de los respectivos archivos, expedirán también en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores; pero no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la renta del Timbre.

Iguales se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común y asimismo los expedientes a que dan lugar. Esta disposición será igualmente aplicable a la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie, en los diversos trámites de la elección.

Se exceptúan únicamente los documentos notariales, que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

CAPITULO X

Títulos, diplomas y documentos análogos

Artículo 70. Los reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos o dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remuneradas por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegiados, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan a instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto del Timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo o remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase	Precio en Pesetas
Hasta 1.000 pesetas.....	8.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 1.500.....	7.ª	2
Desde 1.500,01 hasta 2.500.....	5.ª	5